



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

DEMANDANTE: HÉCTOR IDEYO PALECHOR PALECHOR

DEMANDADO: ANCIZAR MAJIN TINTINAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: 2016-00023-00

Sotará, Cauca, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud elevada por las partes dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el señor HÉCTOR IDEYO PALECHOR PALECHOR en contra del señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO, de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 25 de junio de 2018, este Juzgado homologó el acuerdo de pago presentado de mutuo acuerdo por las partes, de fecha 22 de febrero de 2019, tendiente a hacer efectivo el derecho de crédito contenido en el pagaré de fecha 29 de marzo de 2012, suscrito por el señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO a favor del señor HÉCTOR IDEYO PALECHOR PALECHOR.

Dicho acuerdo consistía en el pago de la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, correspondiente a una parte de capital y otra de costas, así: a) VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) correspondiente al capital adeudado Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) correspondientes al pago de Costas del proceso, absteniéndose el acreedor de cobrar intereses de mora sobre el capital y concediendo al deudor un plazo prudencial para el pago de la suma acordada.

En escrito que precede suscrito por las partes que conforman el presente litigio, expresan que han decidido cerrar la obligación objeto del mismo una vez culminado el pago con la última cuota el día 17 de diciembre de 2021 por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), cuota final con la que queda saneada la deuda y obligación del señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO.

Junto con el escrito se adjunta el recibo de pago con fecha 17 de diciembre de 2021 cuyo concepto reza “pago última cuota de proceso singular por 25.000.000”, suscrito por el señor HÉCTOR IDEYO PALECHOR PALECHOR.

Siendo esto así, este Despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por el señor HÉCTOR IDEYO PALECHOR PALECHOR, por intermedio de apoderado, en contra del señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO, por el pago total de la obligación contenida en el acuerdo de pago de fecha 22 de febrero de 2019, tendiente a hacer efectivo el derecho de crédito contenido en el pagaré de fecha 29 de marzo de 2012, título valor base de recaudo, de conformidad con el escrito presentado por las partes en el presente proceso.

En consecuencia, este Juzgado levantará la medida cautelar decretada en el presente proceso, por auto de fecha 24 de mayo de 2016, consistente en el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que el señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO, tiene sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 20B # 15-105, Barrio El Retiro de la ciudad de Popayán Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

127049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicada a esa entidad por medio del oficio número 0293 fecha 07 de junio de 2016.

De igual manera este Juzgado, levantará la medida cautelar decretada en el presente proceso, por auto de fecha 24 de mayo de 2016, consistente en el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble rural propiedad del señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO, denominado "Lote 20 Predio 20", ubicado en el municipio de Sotará, Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-200589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicada a esa entidad por medio del oficio número 0293 fecha 07 de junio de 2016.

Por otra parte, este Despacho Judicial, procederá al desglose del título base de recaudo en el presente proceso ejecutivo, exclusivamente a solicitud de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por el señor HÉCTOR IDEYO PALECHOR PALECHOR, por intermedio de apoderado, en contra del señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO, por el pago total de la obligación contenida en el acuerdo de pago de fecha 22 de febrero de 2019, tendiente a hacer efectivo el derecho de crédito contenido en el pagaré de fecha 29 de marzo de 2012, título valor base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, decretada en el presente proceso, por auto de fecha 24 de mayo de 2016, consistente en el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que el señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO, tiene sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 20B # 15-105, Barrio El Retiro de la ciudad de Popayán Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-127049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicada a esa entidad por medio del oficio número 0293 fecha 07 de junio de 2016.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, decretada en el presente proceso, por auto de fecha 24 de mayo de 2016, consistente en el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble rural propiedad del señor ANCIZAR MAJIN TINTINAGO, denominado "Lote 20 Predio 20", ubicado en el municipio de Sotará, Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-200589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicada a esa entidad por medio del oficio número 0293 fecha 07 de junio de 2016.

CUARTO: PROCEDER, al desglose del título base de recaudo en el presente proceso ejecutivo, exclusivamente a solicitud de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR, las correspondientes comunicaciones por Secretaría.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'GAM' followed by a horizontal stroke.

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia